

chamiento de los pastos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Valeriano Gil-Negrete Salvador y cuarenta y dos más que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, en demanda de nulidad de la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición hecha a la Cámara Agraria de Toro, en escrito de cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, del abono de las cantidades correspondientes por el aprovechamiento de pastos, por no agotar este acto la vía administrativa; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16645** *ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», para perfeccionar una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Beas de Segura (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el perfeccionamiento de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Otorgar el beneficio previsto en el apartado 2.º del artículo 8.º del referido Decreto, en una proporción no superior al 50 por 100 de la máxima que se contempla en dicho texto legal. La previsión de la subvención se realizará en el momento de aprobación del proyecto técnico que se cita más adelante.

Cuatro.—Conceder un plazo de ocho meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto, y un estudio económico que analice en detalle todos los costos y que examine la viabilidad y rentabilidad empresarial de la mejora. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2852/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16646** *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se aprueba el plan complementario del de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan complementario del de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona, que se refiere a la construcción de obras para la ampliación del abastecimiento de aguas de la localidad de San Jorge.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan complementario del de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de ampliación del abastecimiento de aguas de la localidad de San Jorge queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en un periodo de diez años, devengando las cantidades anticipadas un interés anual del 4 por 100 según lo establecido en el artículo 74 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 16 del Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**16647** *ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se modifica el punto quinto de la Orden de 28 de abril, ampliando el periodo de suscripción del seguro de pedrisco en tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.*

Ilmos. Sres.: Considerando la conveniencia de ampliar el periodo hábil para llevar a cabo la suscripción del seguro de pedrisco en tabaco, establecido por Orden de 28 de abril de 1981, y vistas las peticiones del sector productor y de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Unico.—Se modifica el punto quinto de la Orden de 28 de abril de 1981, que queda redactado como sigue:

«La fecha límite de suscripción del seguro de pedrisco en tabaco será el 31 de julio de 1981.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA.

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director general del IRA y Presidente de ENESA.

**16648** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de una variedad de avena en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de avena, a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

— Margan.

en la lista de variedades comerciales de avena.